CONTRATO No.	**000130-2024**
TIPO DE CONTRATO:	**ARRENDAMIENTO**
CONTRATISTA:	**INVERSIONES ACOFOR S.A.S.**
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL PARA LAS LABORES MISIONALES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($13.860.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**
FECHA:	**ENERO 3 DE 2024.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.3.93.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **INVERSIONES ACOFOR S.A.S.** identificada con NIT. 830.131.362-4, representada legalmente por **FERNANDO MAURICIO FORERO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudanía No. 79.151.386 expedida en Bogotá, D.C., y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 009 de 2015, y en el Manual de Contratación adoptado por el Gerente mediante Resolución No. 115 de 2014, en ejercicio de sus fines, misionales, especialmente el de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, se halla en el deber de garantizar la prestación de sus servicios con eficiencia y eficacia. 2) Que el hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, con una atención a pacientes de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero-Guayabal, Lérida, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Puerto Salgar, Guaduas y Puerto Bogotá; dentro del portafolio de servicios del hospital cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía maxilo facial, medicina interna, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría,

psicología, urología, nutrición, hospitalización (adultos, pediatría, y obstétrica), salas de parto, quirófanos (partos por cesárea, cirugía general, cirugía ginecología, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica y cirugía urológica), radiología e imágenes diagnostico radiográficas, ultrasonido ecografías, endoscopia digestiva (esofagogastroduodenoscopia, colonoscopia y rectosigmoidoscopia), electro diagnostico, unidad transfusional, fisioterapia, terapia respiratoria, eco cardiografía, transporte asistencial básico, y transporte asistencial medicalizado. 3) Que con el fin de cumplir con cada uno de los requerimientos de los pacientes que visitan la E.S.E. y ya que no se cuenta con un equipo de rayos x portátil se requiere el arrendamiento de este logrando cubrir a cabalidad las tomas de placas necesarias en cada uno de los servicios de imagenología con que cuenta el Hospital. 4) Que teniendo en cuenta que a la fecha la productividad del hospital ha incrementado por la persistencia en diferentes patologías y por el incremento en la oferta del portafolio de servicios en la atención de pacientes referenciados a la institución, se hace necesario continuar con el servicio de alquiler de imagenología portátil, se evidencia que el primer trimestre en imágenes diagnostico radiográfica fue de 6.529; ultrasonido ecografías fue de 5.090; RX + Ultrasonido + ecocardiograma fue de 11.619; en el segundo trimestre en imágenes diagnostico radiográfica fue de 8.349; ultrasonido ecografías fue de 5.757; RX + Ultrasonido + ecocardiograma fue de 14.105 y en el tercer trimestre imágenes diagnostico radiográfica fue de 11.049; ultrasonido ecografías fue de 4.974; RX + Ultrasonido + ecocardiograma fue de 16.023.5)Que, teniendo en cuenta los considerandos anteriores que determinan la necesidad de alquilar equipo de rayos X portátil para las labores misionales del Hospital San Juan de Dios Honda E.S.E, que permita ejecutar con mayor eficiencia y seguridad procedimientos quirúrgicos que requieran de intensificación de imágenes se plantea la necesidad de adquirir el mencionado equipo de apoyo diagnostico. 6) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 artículo 1° del Acuerdo No. 009 de 2015 en los contratos de arrendamiento la modalidad de selección es la Contratación Directa. 7) Que el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **INVERSIONES ACOFOR S.A.S.** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 7) Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 8) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Arrendamiento de un equipo de Rayos X portátil para las labores misionales del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1) Alquilar equipo de RX portátil de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

GENERADOR DE RAYOS X Y CONTROLES	
Tensión:	110 V ± 10% 50/60 Hz 230 V ± 10% 50/60 Hz
Potencia:	16 kW a 102 kV 100 ms (conforme a IEC 601-2-7/1987) 125 Kv (máximo) 250 mA (máximo)
Rango kVp:	40 - 125 kV en 22 ó 44 pasos
Rango mAs (producto corriente del	Para tensión de red de 230 V.

tubo x tiempo):	0,5 – 200 mAs a 40 – 48 kV 0,4 – 250 mAs a 50 kV 0,4 – 200 mAs a 52 – 57 kV 0,32 – 200 mAs a 60 – 63 kV 0,32 – 160 mAs a 66 – 81 kV 0,32 – 125 mAs a 85 – 102 kV 0,32 – 100 mAs a 109 – 125 kV Para tensión de red de 110 V. 0,5 – 125 mAs a 40 – 48 kV 0,4 – 160 mAs a 50 kV 0,4 – 125 mAs a 52 – 57 kV 0,32 – 125 mAs a 60 – 63 kV 0,32 – 100 mAs a 66 – 81 kV 0,32 – 80 mAs a 85 – 102 kV 0,32 – 64 mAs a 109 – 125 kV
Tiempo de exposición mínimo:	≤ 4 ms (40 – 125 kV)
Tiempo de exposición máximo:	6 s
Longitud del cable de alimentación:	5,5 m
UNIDAD DE TUBO	
Tubo de rayos X:	IAE X22 0,8 (conforme a IEC 336)
Rotación del ánodo:	2.800 rpm, 50 Hz (ángulo anódico 15°
Capacidad de acumulación térmica del ánodo:	80 000 J = 107 000 HU
Filtración inherente total:	Mín. 2,7 mm conforme a IEC 60522/1999
Colimador:	Colimador multiplano ajustable manualmente, giro ± 45°
Emisor de rayos X:	Temperatura máxima 60° C, máx. 2.800 mAs/h, valor nominal continuo 100 W, hasta que las tapas alcanzan los 60° C
Intensidad luminosa y campo luminoso del colimador:	Lámpara halógena, mín. 180 Lux a 1 m DFI
PESO Y DIMENCIONES	
Peso:	aprox. 162 kg
Superficie de la base: (Tubo en posición estacionaria)	1252 x 770 x 1239 mm
Posicionamiento del tubo:	Altura máxima del foco 1.896 mm Altura mínima del foco 421 mm Extensión horizontal máxima 1.100 mm

2) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 3) Colaborar con la empresa social del estado para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4) Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya al lugar durante la ejecución del contrato. 2) Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del objeto del contrato, tales como corriente 110 voltios regulada, digitador para placas y UPS. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y

oportuna del objeto a contratar. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO**: El término del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($13.860.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor del contrato en doce (12) pagos cada uno por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.155.000,00), IVA INCLUIDO, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la Factura, junto con la constancia de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales, la expedición del informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancela el arriendo una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 245020806 Arrendamientos, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000148** del 2/1/2024. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **CLAUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar

unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de

la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en su calidad de Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato

o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías si las hay y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al Contratante, el Contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sera de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **VIGESIMA OCTAVA. - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene

las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral.**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 106 No. 15 A – 25 Manzana 24 Interior 141 Oficina 412 Edificio Zona Franca Business Center PH de la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Honda – Tolima, al tercer (3) días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO MAURICIO FORERO RAMÍREZ
Representante Legal ACOFOR S.A.S.

EL SUPERVISOR,

LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO
Contratista Profesional Área de Recursos Físicos

Proyectó y Revisó: Katherine farfán